

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: <b>2022-015-3</b> (Rad. 201900126 ED. - F. 65 Esp.)
Afectado(s)	: Jorge de Jesús Vallejo Alarcón y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Responde peticiones y otros asuntos

En atención a los diferentes memoriales y escritos que se allegan, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se procede a emitir las siguientes respuestas:

1.- Por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica a los abogados, **JOSÉ LUIS GIRALDO P.**, identificado con C.C. 71.605.970 y T.P. 64.724, como apoderado de NÉSTOR ESTIVELL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>; y **EFRAÍN TIRADO BEDOYA**, identificado con C.C. 71.743.495 y T.P. 94.942 y LUIS ALFREDO BERRÍO MARTÍNEZ con C.C. 71.793.053 y TP 116.806, como apoderados de CONSTRUCTORA USME Y ASOCIADOS SAS<sup>2</sup>, afectados(as) dentro del presente proceso.

En atención a los poderes adjuntos, los prenombrados abogados quedan facultados para representar a sus agenciados durante todo el trámite de extinción de dominio, *mandato que asumen conforme al estado actual en que se encuentra el proceso (Notificaciones inicio etapa de juicio Art. 137 y ss CED)*. En consecuencia, **permítaseles** el acceso a la actuación por los medios virtuales disponibles.<sup>3</sup>

De igual modo, es de **ADVERTIRLE** a los referidos abogados, que por disposición legal (Art. 54 CED), *todas* las providencias serán notificadas por estado, *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del microsítio del Centro de Servicios Judiciales<sup>4</sup>, y que el lapso en que se correrán los traslados

<sup>1</sup> Expediente digitalizado, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado, Archivo 149 y 162.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, Archivos 170 y 124.

<sup>3</sup> Link Proceso: [11001312000320220001500 DDA\(201900126\)](https://www.cesj.gov.co/Estados/11001312000320220001500/DDA(201900126))

<sup>4</sup> **Consulta de Procesos en Trámite.**

también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

2.- Visto el memorial que vía correo electrónico es allegado a este despacho<sup>5</sup>, por medio del cual el abogado **CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON**, identificado con C.C. 19.487.631 y T.P. 84.789, actuando como representante legal de Comjurídica Asesores SAS, manifiesta que **renuncia** al poder que le fuera otorgado para ejercer en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FN, por ser procedente, **admítase** la misma.

3.- Obra en la actuación<sup>6</sup>, memorial suscrito por la abogada **MARCELA BARRIENTOS CÁRDENAS**, por medio del cual solicita que se le reconozca la calidad de “tercero acreedor hipotecario de buena fe” a su agenciado, señor **JAVIER IGNACIO ARRIOLA AGUDELO**, habida cuenta el crédito hipotecario que acredita sobre los inmuebles de matrícula N° **001-772533** y **01-772525**. Al respecto, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **infórmesele** a la peticionaria, lo siguiente:

.- Que, en atención al poder que fuera allegado por la referida abogada<sup>7</sup>, este despacho mediante auto de 20 de septiembre de 2022<sup>8</sup>, dispuso reconocerle personería jurídica para que actuar en representación de JAVIER IGNACIO ARRIOLA AGUDELO, dada justamente la calidad de tercero afectado dentro del presente trámite de extinción de dominio, con interés en lo que tiene que ver con los inmuebles de matrícula N° 001-772533 y 01-772525. Vale destacar que el mencionado auto le fue comunicado a la abogada peticionaria mediante correo electrónico de la misma fecha [20-09-

---

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

**ESTADOS Y TRASLADOS.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

<sup>5</sup> Expediente digitalizado, C02Juzgado, Archivos 173.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, Archivos 136-137 y 174.

<sup>7</sup> Expediente digitalizado, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado, Archivos 19-21

<sup>8</sup> [080AutoReconocePersoneriaPara Actuar.pdf](#)

2022], y con ello le fueron enviadas piezas procesales pertinentes<sup>9</sup>, con lo cual se daba trámite al rito de la notificación personal.

.- Que, como tal, la petición que formula, esto es, que se le reconozca la calidad de “*tercero acreedor hipotecario de buena fe*” a su agenciado, resulta *improcedente* dado el estado actual en que se encuentra el diligenciamiento [*en notificaciones del inicio de la etapa de juicio, conforme los Art. 137 y s.s., CED*], además, que, dicho reconocimiento básicamente correspondería al objeto mismo del proceso, lo cual solo podrá ser motivo de pronunciamiento al momento de emitirse la sentencia que en definitiva resuelva sobre la extinción o no del derecho de dominio de los bienes involucrados al trámite, y con ello, sobre los posibles derechos de terceros de buen fe a que haya lugar.

.- De igual modo, es de informarle a la abogada peticionaria, que este Despacho al momento no ha realizado manifestación alguna relacionada con la calificación de los hechos y la admisión a trámite de la demanda formulada, ni de las pruebas que obran en el expediente o que fueron solicitadas por las partes, al tenor de lo señalado en el artículo 141 del CED, por lo que deberá estar atenta al momento en que se disponga dicho traslado, donde podrá solventar con pruebas los hechos que aquí fueron expuestos.

.- Así las cosas, resulta necesario precisarle, que el proceso de extinción de dominio se encuentra gobernado por el Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, el cual establece los términos y cada una de las etapas procesales en que debe ser solventada toda actuación o trámite. Luego, el proceso de extinción de dominio es el escenario pertinente para la presentación de los argumentos de disenso que considere, ello, bajo el respeto de las formas propias del juicio y del debido proceso, pues de esta manera tiene salvaguardado su derecho de defensa y oposición, en donde además, podrá ingresar todos los elementos probatorios que estime conducentes y útiles para la verificación de sus asertos, por lo que actuar obviando estas fórmulas resultaría violatorio del debido proceso, de más que, resulta impropio que sin haberse adelantado el juicio correspondiente, y bajo un simple petición, se pretenda desde ya la declaratoria de tercero de buena fe y con ello, prácticamente, dar por finalizada toda la actuación procesal.

---

<sup>9</sup> [088CorreoComunicaAutoReconocePersoneria.pdf](#)



4.- Vista la petición que formula el abogado SANTIAGO RÍOS BARCO<sup>10</sup>, de modo que sea notificado del presente proceso de extinción de dominio el señor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA**, identificado con C.C. 1.037.631.157, acreedor hipotecario respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria N° **01N-5326368**, revisado el dossier, se advierte que el trámite ya fue realizado, conforme Notificación No.0700 J-3ED de fecha 29 de marzo de 2022 a la dirección reportada en la demanda<sup>11</sup>.

5.- En cuanto a los demás memoriales formulando peticiones probatorias, impedimentos, nulidades, recusaciones, entre otros, allegados en el curso de la presente etapa procesal, y *previos* al traslado del artículo 141 del CED, *serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno*.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

---

<sup>10</sup> Expediente digitalizado, C02Juzgado, Archivos 173

<sup>11</sup> [010OficiosComunicaAutoAvoca.pdf](#)

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Agudelo Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec1886148d88a3ad09d90afe78b104c3cd1d246be56cba78789a5bb075f54af**

Documento generado en 13/03/2024 08:49:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**